

ANEXO N° 2

INSTRUCCIONES REGISTRO TRIBUTARIO DE CASTIGO DE DEUDAS INCOBRABLES (Art. 31, inc. 3, N° 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta)

El formato de registro que contiene la estructura de los campos del Registro Tributario de Castigo de Deudas Incobrables podrá ser obtenido en la página Internet www.sii.cl para ser utilizado en el diseño y definición del sistema informático o planilla de control, por parte de los contribuyentes obligados a llevarlo, según lo señalado en el resolutivo 1 de la Resolución Ex. N° 96, de 22/08/2008.

El Registro Tributario de Castigo de Deudas Incobrables deberá ser llevado en pesos, e informado al SII cuando éste lo requiera, en dicha moneda. Excepcionalmente los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, podrán utilizar la moneda extranjera autorizada para informar.

SECCIÓN A: Identificación del contribuyente emisor

RUT: Registre el número de RUT del contribuyente emisor, obligado a llevar este registro auxiliar.

Razón Social: Registre el nombre o la razón social del emisor del registro.

Domicilio postal: Registre el domicilio postal del contribuyente.

Comuna: Registre la comuna correspondiente al domicilio informado.

Correo electrónico: Señale una dirección de correo electrónico de la persona de contacto a la cual se le puedan formular consultas por esta vía respecto de la información entregada.

Teléfono: Registre el número de teléfono del contribuyente, indicando el código de área correspondiente.

Año tributario informado: Indicar el año tributario al que corresponde la presentación del Registro Auxiliar.

Al respecto se debe tener presente que el cierre del registro deberá efectuarse en forma anual al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo señalado en los incisos séptimo y octavo del artículo 16, del Código Tributario.

No obstante lo anterior, el registro deberá contener la información detallada de todos aquellos créditos declarados en años anteriores y que han sido castigados total o parcialmente en el periodo actual o que mantengan diferencias temporales a la fecha de cierre del actual registro.

Se deberá tener presente que la información a detallar en cada periodo tributario de la declaración jurada deberá contener los datos históricos correspondientes a cada deuda que experimente castigo durante el ejercicio correspondiente, aún en los casos que parte de la información esté comprendida en periodos anteriores, caso en el cual la información deberá acumularse, es decir, si una deuda que se castiga parcialmente en el periodo a informar, ya había sido castigada parcialmente en un ejercicio anterior, informándose en dicho ejercicio anterior el detalle de la deuda y su castigo, en este nuevo ejercicio a informar deberán incluirse nuevamente los registros que correspondan a los castigos parciales anteriores realizados contra la misma deuda.

Código de moneda en que se informa: Indique el código de moneda en que se informa, utilizando para ello los códigos señalados en la tabla de códigos de moneda publicada en el Suplemento de Declaraciones Juradas disponible en la página del Servicio (www.sii.cl).

SECCIÓN B: Datos de deudas incobrables castigadas

- Columnas "Identificación del deudor o cliente."

Columna (1) RUT del deudor o cliente: Registre el número de RUT o cédula de identidad del deudor o cliente de la deuda castigada.

Columna (2) Nombre o razón social del deudor o cliente: Registre el nombre completo del deudor o cliente.

- Columnas "Datos de la operación que dio origen al crédito o deuda."

Columna (3) Código tipo documento: Registre el tipo de documento emitido por la operación que originó el crédito o deuda, de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Tipo documento
01	Factura
02	Factura de exportación
03	Boleta
04	Boleta Honorarios
05	Sin documento
06	Otro tipo de documento

Columna (4) Otro tipo documento: Si el código registrado en la columna (3) es 06, deberá indicar en esta columna el tipo de documento emitido por la operación -distinto a los señalados en la tabla anterior- (por ejemplo: escritura pública, escritura privada, documento autorizado ante notario, etc.).

Columna (5) Fecha del documento: Registre la fecha de emisión del documento correspondiente a la operación que dio origen al crédito o la deuda.

Columna (6) Número del documento: Registre el número o correlativo del documento emitido en la operación que originó el crédito o deuda.

Columna (7) Código tipo de operación: Registrar el tipo de operación que dio origen al crédito o deuda, de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Tipo operación
01	Venta de bienes del giro
02	Venta de bienes que no son del giro
03	Prestación de servicios del giro
04	Prestación de otros servicios
05	Operación de crédito de dinero (Préstamo)
06	Otra

Columna (8) Monto de la operación: Se deberá registrar el monto total de la operación que originó el crédito o deuda.

Columna (9) Código de moneda operación: Indicar el código de la moneda en que se realizó la operación descrita en la columna (7), de acuerdo con la tabla de códigos de moneda publicada en el Suplemento de Declaraciones Juradas disponible en la página del Servicio (www.sii.cl).

- Columnas "Datos del crédito otorgado."

Columna (10) Código tipo documento: Registre el tipo de documento emitido en que consta o que garantiza el crédito otorgado, de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Tipo documento
01	Letra de cambio
02	Pagaré
03	Cheque
04	Escritura pública
05	Escritura privada
06	No se emitió documento
07	Otro

Columna (11) Otro tipo documento: Si el código registrado en la columna (10) es 07, deberá indicar en esta columna el tipo de documento emitido para garantizar el crédito o deuda -distinto a los señalados en la tabla anterior-.

Columna (12) Fecha del documento: Registre la fecha de emisión del documento en que consta o que garantiza el crédito otorgado.

Columna (13) Número del documento: Registre el número o correlativo del documento en que consta o que garantiza el crédito otorgado.

Columna (14) Monto del crédito otorgado: Se deberá registrar el monto total del crédito otorgado.

Columna (15) Código de moneda de la deuda o crédito: Indicar el código de la moneda en que se otorgó el crédito, de acuerdo con la tabla de códigos de moneda publicada en el suplemento de declaraciones juradas disponible en la página del Servicio (www.sii.cl).

- Columnas "Datos del crédito castigado según registros contables."

Columna (16) Monto total del crédito castigado s/registros contables: Registrar el monto total de la deuda castigada para efectos financieros, asociada a la deuda respectiva.

Columna (17) N° cuenta contable: Indicar el número de cuenta contable ya sea de balance o de resultados en la que se registró la imputación o el gasto por el castigo de la deuda o parte de ésta.

Se debe tener presente que el registro se pudo haber efectuado imputando el castigo a la cuenta de provisión de deudores incobrables, en cuyo caso el cargo a resultados se materializó en el periodo en que se hizo la provisión respectiva. O bien, registrando directamente el gasto en una cuenta de resultados en el mismo periodo en que se realiza el castigo.

Columna (18) Fecha del registro contable: Registre la fecha en que se efectuó la contabilización del castigo de la deuda, indicando día, mes y año.

Columna (19) N° Comprobante contable: Señale el número del comprobante contable en el cual se registró el castigo de la deuda.

- Columnas "Datos del crédito castigado según normas de la Ley de la Renta."

Columna (20) Monto pesos de crédito castigado s/normas Ley de la Renta: Registre el monto del castigo deducido en la determinación de la renta líquida imponible, de acuerdo a lo establecido en el art. 31, inciso 3, N° 4, de la Ley de Renta.

Los montos registrados en esta columna deben cumplir con los requisitos establecidos en Circulares N°s 24 y 34 del año 2008, considerando para ello el tramo al que corresponde el crédito castigado de acuerdo con los límites establecidos en dichas circulares.

Columna (21) Año Tributario: Indicar el Año Tributario en que el castigo de la deuda se rebaja como gasto en la determinación de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría.

Columna (22) Diferencia temporal: Registre el monto correspondiente a la diferencia que resulta entre el monto total del crédito castigado s/registros contables Columna (16) y el monto del crédito castigado s/normas de la Ley de la Renta Columna (21).

Las diferencias temporales que se determinen afectan directamente la determinación del capital propio tributario.

Columna (23) Código motivo del castigo: Se deberá señalar el motivo del castigo, de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Motivo del castigo
01	Incumplimiento al requerimiento de pago
02	Quiebra del deudor
03	Deudor inubicable o desaparecido
04	Fallecimiento del deudor
05	Cesación de pagos del deudor hecha valer ante un Tribunal por la empresa
06	Otro motivo

El código que se registre en esta columna dependerá de las condiciones particulares de cada crédito castigado, que han llevado a concluir la incobrabilidad de la deuda de acuerdo con los requisitos exigidos en las Circulares 24 y 34, del año 2008.

Es conveniente hacer referencia a las disposiciones legales relacionadas con los conceptos señalados en la tabla:

- Requerimiento de pago

De acuerdo a lo establecido en el Libro Tercero, Título I del Código de Procedimiento Civil, referido al Juicio Ejecutivo en las obligaciones de dar, el artículo 443 señala:

"Art. 443 El mandamiento de ejecución contendrá:

1º La orden de requerir de pago al deudor. Este requerimiento debe hacerse personalmente; pero si no es habido, se procederá en conformidad al artículo 44, expresándose en la copia a que dicho artículo se refiere, a más del mandamiento, la designación del día, hora y lugar que fije el ministro de fe para practicar el requerimiento. No concurriendo a esta citación el deudor, se hará inmediatamente y sin más trámite el embargo.

(...)"

· **Quiebra del deudor**

El artículo 43 de la Ley Nº 18.175, incorporada al Título IV del Código de Comercio por la Ley 20.080, de 2005, que regula el procedimiento de quiebras, señala las causales para que cualquier acreedor solicite la declaración de quiebra de un deudor:

"Art. 43 Cualquiera de los acreedores podrá solicitar la declaración de quiebra, aun cuando su crédito no sea exigible, en los siguientes casos:

1.- Cuando el deudor que ejerza una actividad comercial, industrial, minera o agrícola, cese en el pago de una obligación mercantil con el solicitante, cuyo título sea ejecutivo;

2.- Cuando el deudor contra el cual existieren tres o más títulos ejecutivos y vencidos, provenientes de obligaciones diversas, y estuvieren iniciadas, a lo menos, dos ejecuciones, no hubiere presentado en todas éstas, dentro de los cuatro días siguientes a los respectivos requerimientos, bienes bastantes para responder a la prestación que adeude y las costas y

3.- Cuando el deudor se fugue del territorio de la República o se oculte dejando cerradas sus oficinas o establecimientos, sin haber nombrado persona que administre sus bienes con facultades para dar cumplimiento a sus obligaciones y contestar nuevas demandas.

4.- DEROGADO"

El código que se registre en esta columna dependerá de las condiciones particulares de cada crédito castigado, que han llevado a concluir la incobrabilidad de la deuda de acuerdo con los requisitos exigidos en las Circulares 24 y 34.

Columna (24) Detalle de Otro motivo: Si el código registrado en la columna (23) es 06, "Otro motivo", deberá detallar el motivo del castigo de la deuda.

Columna (25) Observaciones: En esta columna deberá detallar cualquier observación que desee realizar respecto del castigo efectuado.

SECCIÓN C: Resumen de datos informados

Total castigos según registros contables: Registre la sumatoria total de los montos informados en el campo "Monto total del crédito castigado s/registros contables", columna (16) de la sección B.

Total castigos según normas de la Ley de la Renta: Registre la sumatoria total de los montos informados en el campo "Monto crédito castigado s/normas Ley de la Renta", columna (20) de la sección B.

Total diferencias temporales: Registre la sumatoria total de los montos informados en el campo "Diferencia temporal", columna (22) de la sección B.